



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 AGO 2023

Proceso N° 2017-00408

Teniendo en cuenta que a través de auto del 12 de agosto de 2022 (fl. 653) se decretó de nulidad de todo lo actuado en el presente proceso inclusive el mandamiento de pago del 17 de octubre de 2017, únicamente al respecto del demandado fallecido Mesías Bonilla Quinchara, y el requerimiento efectuado a la parte actora como medida de saneamiento tendiente a que se dirija el libelo en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante (fl. 665), se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora el escrito allegado por la parte actora a través de la cual endereza la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante (fl. 672 al 687).

2. En ese sentido, y atendiendo a lo señalado en los art. 430 y 468 del C.G.P. se entiende la presente demanda enderezada en contra de:

- 2.1. Sandra Victoria López Rodríguez
- 2.2. herederos indeterminados de Mesías Bonilla Quinchara
- 2.3. herederos determinados de Mesías Bonilla Quinchara:
 - 2.3.1. Cecilia Rodríguez de Bonilla
 - 2.3.2. Katty Cecilia Bonilla Rodríguez
 - 2.3.3. Ivonne Astrid Bonilla Rodríguez
 - 2.3.4. Sandra Bonilla Rodríguez
 - 2.3.5. Claudia Daisy Bonilla Rodríguez
 - 2.3.6. Sergio Camilo Bonilla Rodríguez
 - 2.3.7. Luis Fernando Bonilla Quinchara
 - 2.3.8. Herederos determinados de Julio Cesar Bonilla Rodríguez
 - 2.3.8.1. Leslye Giovanna Bonilla López
 - 2.3.8.2. Camilo Andrés Bonilla López
 - 2.3.9. Herederos indeterminados de Julio Cesar Bonilla Rodríguez

3. En lo demás, se adoptan las determinaciones adoptadas a través del mandamiento de pago del 17 de octubre de 2017, en los mismos términos en los que se libró al respecto de la demandada Sandra Victoria López Rodríguez (fls. 159 al 163).



4. Ahora bien, teniendo en cuenta que Cecilia Rodríguez de Bonilla, Ivonne Astrid Bonilla Rodríguez, Katty Cecilia Bonilla Rodríguez, Sandra Bonilla Rodríguez, Claudia Daisy Bonilla Rodríguez, Sergio Camilo Bonilla Rodríguez confirieron poder a la abogada María Helena Rodríguez (fl. 342, y 496 al 500), y que Leslye Giovanna Bonilla López y Camilo Andrés Bonilla López confirieron poder a la abogada Nina Johana Bravo Garzón (fl. 654 y 655), se les requiere para que ratifiquen el mandato otorgado a las togadas, o constituyan nuevo apoderado, para actuar en el presente proceso.

5. De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 y el art. 293 del C.G.P., se ordena realizar el emplazamiento de los **herederos indeterminados de Mesías Bonilla Quinchara**, los **herederos indeterminados de Julio Cesar Bonilla Rodríguez** y de **Luis Fernando Bonilla Quinchara** en su calidad de heredero determinado de Mesías Bonilla Quinchara.

Por secretaría procédase a realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación, tal como se dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quienes allí se emplazan, se le designará curador *ad litem* para que los represente en el proceso.

6. Téngase en cuenta que la demandada Sandra Victoria López Rodríguez presentó solicitud de nulidad (c. 3), interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (fl. 212 al 214 c.1), formuló excepciones previas (c. 5) y de mérito en el presente proceso (fl. 282 al 284 c.1). Al respecto se advierte que, una vez se integre en debida forma el litisconsorcio necesario con los herederos determinados e indeterminados de Mesías Bonilla Quinchara, se impartirá el respectivo trámite a las defensas planteadas y se emitirá pronunciamiento sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NESTOR LEON CAMELO
Juez
(2)

JC



República de Colombia
Ramé Judicial del Poder Judicial
Consejo de Estado

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 052 Fecha 24 AGO 2023

El Secretario(a) 

